2018 Spansk (juridisk tekst)

Et oversettelsesvalg henger alltid tett sammen med vurderinger knyttet til det konkrete oversettelsesoppdraget (*translation brief*). Derfor følger her beskrivelsen av et tenkt oppdrag for oversettelsen av nedenstående tekst tatt fra nettsiden til den spanske konstitusjonsdomstolen (<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/panorama-jurisprudencial-tribunal-constitucional-647555969?_ga=2.19790970.337072527.1518562909-931024170.1518562909>).

*Translation brief*: Oversettelsen er bestilt av den norske advokaten til en av de tiltalte, som er norsk statsborger, i forbindelse med søknad om soningsoverføring.

II. SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia Núm. 408/2015 de 8. de julio. Recurso de casación 1868/2014. ponente: Magistrado D. Antonio del Morral García. Desestima el recurso. **BLANQUEO DE CAPITALES:** autoblanqueo**.** […]

La STS examina en primer lugar el recurso formulado por el Ministerio Fiscal, en el que interesaba la condena por un delito de blanqueo de capitales de varios de los acusados, condenados por delitos contra la propiedad e integración de grupo criminal. Los acusados habrían remitido a sus países de origen - iberoamericanos, y en esporádicas ocasiones a otros, cantidades variables de dinero en envíos sucesivos realizados durante diversos meses de los años 2010 y 2011, sin que haya quedado reflejado en el *factum* el importe de cada envío, aunque sí quedaba acreditado que todas esas cantidades provenían de una persistente y reiterada actividad ilícita descrita en el apartado anterior: delitos contra el patrimonio, generalmente hurtos. Todos los acusados por blanqueo han merecido una condena por un delito continuado de hurto.

La sentencia de instancia asume los criterios que recoge de la STS 858/2013, de 19 de noviembre para absolver por el delito de blanqueo de capitales: "la condena por auto blanqueo de bienes procedentes de infracciones contra la propiedad por las que ya se impone una pena afectaría a la prohibición del *bis in idem*. El aprovechamiento de bienes procedentes de un delito por parte de quien ha participado en la misma acción delictiva, en este caso depredatoria, supone un acto copenado. [...] No tendría sentido añadir a la pena merecida por el delito de hurto o robo otra pena que paradójicamente puede ser muy superior por utilizar los bienes o fondos sustraídos para su propio disfrute o para adquirir otros bienes." Otra cosa es que sea "otra la persona que se aprovecha de esos efectos con conocimiento de su procedencia o presta su auxilio a los autores para ese aprovechamiento. En esos casos podríamos estar respectivamente ante delitos de receptación o encubrimiento (Art. 298 o 451 CP) a los que hay que reservar un espacio propio si no queremos verlos fagocitados por la imparable expansión del delito de blanqueo de capitales.

357 ord